

	Pesos.	Cts.
24 libras clavo de especie.....	6	..
4 hachas mariposas.....	5	..
4 docenas cubiertos.....	8	..
1 idem espuelas pequeñas.....	1	..
7 cucharas ordinarias.....	38	..
47 limates.....	3	..
11 lápices carpintero.....	80	..
22 cuchillas marinero.....	25	..
13 cuchillas para cepillos carpinteros..	3	..
14 escoplos varios tamaños.....	50	..
12 compacos.....	2	..
13 pares alpargatas.....	2	..
8 cajitas para mecha.....	20	..
4 frisas rebetes.....	50	..
3 corcés.....	1	..
1 caja con flores.....	3	..
2 docenas porta-monedas.....	1	..
8 peines chiles.....	50	..
8 estillas para pantalones.....	50	..
4 cajitas polvo arroz.....	1	..
10 prendedores metal.....	1	..
20 porta-plumas.....	30	..
8 "Catecismo Historia Sagrada".....	9	..
5 ejemplares "Geografía de Puerto Rico".....	88	..
10 "Epítome" de la Real Academia.....	50	..
10 "Aritméticas" por Monelova.....	88	..
7 Crucifijos de loza.....	2	..
362 varas cintas.....	10	..
6 paragnas algodón.....	50	..
12 sombreros pajilla.....	4	..
5 idem panamá ordinarios.....	12	..
3 idem paño ordinario.....	12	..
9 cinturones elástico.....	2	..
6 docenas calcetines.....	6	..
6 chalitas para hombre.....	38	..
7 idem para Srás.....	44	..
5 frascos aceite San Jacobo.....	63	..
59 camisas blancas en mal estado.....	12	..
9 baúles.....	10	..
2 espejos.....	2	..
1 reloj de pared.....	6	..
1 barril arroz con cascara.....	4	..
1 quintal manteca americana averiada.....	48	..
6 ovillos hilo crochet.....	70	..
11 cascos sombreros Srás.....	4	..
32 frascos esencia.....	6	..
15 idem aceite olor.....	1	..
6 botellas leche cutánea.....	3	..
3 docenas muñecos loza.....	50	..
9 boquillas chiffo.....	50	..
31 azadas.....	7	..
4 pares planchas.....	2	..
37 palos hilo blanco.....	88	..
37 ovillos hilo zapatero.....	2	..
547 varas muselina en mal estado.....	26	..
985 varas regencias en mal estado.....	60	..
128 piés tabla pino inglés.....	84	..
1 caja espátulas perrillos.....	15	..
3 pipas con clavos.....	15	..
1 quinqué.....	16	..
8 latas gas.....	16	..
1 romana plata-forma.....	10	..
2 coas.....	6	..
1 farol.....	10	..

Cuyo remate ascendente á la suma de cuatrocientos pesos, tendrá lugar el día diez y siete de Setiembre próximo, á la una de su tarde en las puertas de la Alcaldía, admitiéndose posturas por el total ó parte de las mercaderías relacionadas, cubriendo las dos terceras partes de su valor.

Se hace público para conocimiento general. Luquillo, veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis. — José Roman y Diaz. — De autos. — Ulises Coca y Vidal. — José G. Coca. 3—2

JUZGADO MUNICIPAL DE PONCE.

Hago saber: que en el vecino Don Luis Beltran y Domeneche, se ha depositado una cabra zaina oscura, con las dos patas traseras blancas, y cuyo animal fué remitido al Depósito de esta Ciudad, por el vecino Don Pablo Guitard, por conducto del peon Francisco Rivero, y como se ignora el dueño de dicha cabra se hace público á fin de que el que se crea serlo comparezca á este Juzgado municipal con los documentos creditivos dentro del término de treinta dias que empezarán á correr desde la publicacion del presente edicto en la GACETA OFICIAL.

Dado en Ponce á primero de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis. — Manuel Becerra. — El Secretario, José Grau. [62] 3—2

Hago saber: que en el vecino de esta Ciudad Juan José Diaz, se ha depositado un caballo ruco, que con fecha veinte de Agosto último, remitió al Depósito de animales Mateo Blanco; y como hasta la fecha no se ha presentado persona alguna á reclamarlo se hace público á fin de que se crea ser dueño del mismo comparezca á este Juzgado municipal con los documentos creditivos dentro del término de treinta dias desde la publicacion del presente edicto en la GACETA OFICIAL.

Dado en Ponce á primero de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis. — Manuel Becerra. — El Secretario, José Grau. [61] 3—2

Hago saber: que el vecino Teodosio Tillet, con fecha catorce de Agosto último, remitió al Depósito de animales de esta Ciudad, un buey negro con manchas en las partes traseras, la punta de la oreja derecha cortada y marcado con las iniciales R. S. y como se ignora su dueño se hace público á fin de que el que se crea serlo comparezca á este Juzgado municipal con los documentos creditivos, dentro del término de treinta dias que empezarán á contarse desde la publicacion del presente edicto en la GACETA OFICIAL.

Dado en Ponce á primero de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis. — Manuel Becerra. — El Secretario, José Grau. [59] 3—2

Hago saber: que el vecino Don Pablo Guitard, por conducto del peon Eduardo Víctor, remitió al Depósito de animales, con fecha veinte y uno de Agosto último, una yegua colorada, los cuatro cabos negros y careta, y como hasta la fecha no se halla presentado persona alguna á reclamarla, se hace público á fin de que el que se crea ser dueño de dicha yegua comparezca á este Juzgado municipal con los documentos creditivos, dentro del término de treinta dias que empezarán á correr desde la publicacion edicto en la GACETA OFICIAL.

Dado en Ponce á primero de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis. — Manuel Becerra. — El Secretario, José Grau. [60] 3—2

Por providencia de esta fecha, se ha dispuesto la venta en pública subasta de un caballo bayo, otro ruco amarillo y una yegua zaino oscuro, que han sido retasados en diez y nueve pesos moneda corriente y cuyo remate tendrá lugar de una á dos de la tarde del veinte y cinco del actual; y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion.

Lo que se hace público para la concurrencia de licitadores.

Dado en Ponce á tres de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis. — Manuel Becerra. — El Secretario, José Grau. [108] 3—1

JUZGADO MUNICIPAL DE PATILLAS.

Declaradas vacantes las plazas de Secretario y suplente de Secretario de este Juzgado municipal, el Sr. Juez por auto de esta fecha ha ordenado la publicacion de dichas vacantes en la GACETA OFICIAL de la Provincia por el término de veinte dias que empezarán á contarse desde la insercion de este anuncio en dicho periodico; debiendo los aspirantes que deseen optar á ellas concurrir á este Juzgado con los documentos creditivos de su capacidad legal y demás condiciones necesarias.

Dado en Patillas á dos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis. — Vidal Amiroty. [74] 3—2

DOY JUAN ARROYO, Escribano público del Juzgado de 1 Instancia de Aguadilla.

Certifico: que en la causa criminal que en este Juzgado se siguió contra Juan Bautista Rosario por lesiones y disparo de armas de fuego, se ha dictado por la Excmo. Real Audiencia del territorio, el fallo superior siguiente:

“En la Ciudad de San Juan Bautista de Puerto Rico á diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis: Vista la causa criminal que ante Nos ha pendido y pende remitida en consulta por el Juzgado de Aguadilla y seguida entre partes; de la una el Ministerio Fiscal y de la otra el Procurador Don Juan de Andino en representacion de Juan Bautista Rosario, natural y vecino de Quebradillas, soltero, de veinte y ocho años, industrial, sin instruccion y en libertad por lesiones y disparo de armas.

Siendo ponente el Sr. suplente de Magistrado Don José Ramon Becerra.

Acceptando los resultandos de la sentencia consultada.

Acceptando que el Juez absuelve al procesado con las costas de oficio por el delito de disparo de armas de fuego, y sobresee libremente en cuanto á las lesiones, ordenando se remita testimonio al Juez municipal para la celebracion del correspondiente juicio de faltas;

Resultando que el Ministerio Fiscal en esta segunda instancia pide la confirmacion de la sentencia;

Resultando que igual solicitud hace el enjuiciado al evacuar su defensa.

Acceptando los considerandos de la mencionada sentencia y vistas las disposiciones legales que cita el Juez.

Fallamos: que confirmando la sentencia consultada debemos declarar y declaramos:

Que los hechos probados no constituyen delito alguno sino una falta de lesion leve y en su consecuencia absolvemos á Juan Bautista Rosario con las costas de oficio por el delito de disparo de armas de fuego.

Sobreseemos libremente en cuanto á las lesiones, debiendo remitirse el oportuno testimonio al Juez municipal de Quebradillas para la celebracion del correspondiente juicio de faltas; y aprobamos con carácter definitivo el auto dictado en el incidente de embargo.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José de Almagro. — José Pulido. — Emilio Varela Peon. — José R. Becerra. — Francisco de P. Acuña.

Publicacion: leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Magistrado suplente Don José Ramon Becerra en la audiencia de hoy diez y siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis. — Eduardo Rodeyro.”

Y para su publicacion en la GACETA OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de Víctor Waterson, cuyo paradero se ignora, libro el presente en Aguadilla á tres de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis. — Juan Arroyo. [127]

DOY JOSÉ R. NAZARIO DE FIGUEROA, Escribano de actuaciones del Juzgado de 1 Instancia de San German.

Certifico: que en la causa criminal seguida contra Juan Ramon Santana por estafa, se ha dictado por la Superioridad la siguiente sentencia:

“En la Ciudad de San Juan Bautista de Puerto Rico á veinte y siete de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

Vista la causa criminal que ante Nos ha pendido y pende remitida en consulta por el Juzgado de San German, y seguida entre partes, de la una el Ministerio Fiscal y de la otra el procesado Juan Ramon Santana por estafa.

Siendo ponente el Sr. Presidente de Sala accidental Don José de Almagro.

Acceptando los resultandos de la sentencia consultada;

Resultando que el Juez declara que los hechos probados constituyen un delito de estafa y condena al procesado á dos meses y un dia de arresto mayor, accesorias, costas é indemnizacion;

Resultando que el Ministerio Fiscal en esta segunda instancia pide la confirmacion de la sentencia;

Resultando que el enjuiciado evacuó su defensa en Reales estrados.

Acceptando los considerandos de la mencionada sentencia y vistas las disposiciones legales que cita el Juez.

Fallamos: que confirmando la sentencia consultada, debemos declarar y declaramos:

Primero, que los hechos probados constituyen un delito de estafa en cantidad que no excede de doscientas cincuenta pesetas, sin circunstancias apreciables;

Segundo, que su autor por prueba testifical lo es el enjuiciado Juan Ramon Santana;

Tercero, que ha incurrido en la pena de arresto mayor en sus grados mínimo y medio, aplicable con sus accesorias en el medio; y

Cuarto, que ha contraido responsabilidad civil; y en su consecuencia debemos condenar y condenamos á Juan Ramon Santana á la pena de dos meses y un dia de arresto mayor, accesorias de suspension de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, al pago de costas é indemnizacion al perjudicado de la suma estafada, sufriendo por insolvencia un dia mas de arresto por cada doce y media pesetas que deje de satisfacer, sin perjuicio de oírsele si se presentare ó fuere habido, y aprobamos el auto dictado en el incidente de embargo.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José de Almagro. — Ricardo Maya. — José R. Becerra. — José María Figueras.

Publicacion. — Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Presidente de Sala accidental Don José de Almagro, en la audiencia de hoy veinte y ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y seis. — José P. Manzano.”

Corresponde bien y fielmente con el original de su contenido á que me remito. En fé de ello y para su insercion en la GACETA OFICIAL, á fin de que llegue á conocimiento del procesado Juan Ramon Santana, libro la presente que firmo en

San German á tres de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis. — José R. Nazario de Figueroa. [149]

Certifico: que en la causa criminal seguida contra Augusto Rodriguez por estafa, se ha dictado por la Superioridad la siguiente sentencia.

“En la Ciudad de San Juan Bautista de Puerto Rico á cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

Vista la causa criminal que ante Nos ha pendido y pende remitida en consulta por el Juzgado de San German y seguida entre partes, de la una el Ministerio Fiscal y de la otra el procesado ausente Augusto Rodriguez, por estafa.

Siendo ponente el Sr. Presidente de Sala accidental Don José de Almagro.

Acceptando los resultandos de la sentencia consultada;

Resultando que el Juez declara que los hechos probados constituyen un delito de estafa y condena al procesado á cuatro meses y un dia de arresto mayor, accesorias, indemnizacion y costas;

Resultando que el Ministerio Fiscal en esta segunda instancia pide la confirmacion de la sentencia;

Resultando que la defensa del enjuiciado se evacuó en Reales estrados.

Acceptando los considerandos de la mencionada